619

RESOLUCIÓN No. 619

(18 NOV 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura de Licitación Pública No. LP-013-2026"

EL SECRETARIO PRIVADO
DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 192 del 14 de agosto de 2025 y en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y conforme los principios que regulan la función pública, contenidos igualmente en la Constitución en el artículo 209, deberá coordinar sus actuaciones y buscar el adecuado cumplimiento de las obligaciones en pro del interés general, y debe desarrollarse con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece el artículo 3 la ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas y garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo. Asimismo, en virtud de los principios constitucionales que regulan la función pública, contemplados en el artículo 209, la administración municipal debe coordinar sus actuaciones para lograr el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, guiándose por los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siempre en pro del interés general.

En ese sentido, los municipios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, están llamados a materializar dicho precepto constitucional mediante la adopción de planes y programas que no solo den cumplimiento al mandato superior, sino que también promuevan el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en sus respectivos territorios.

La administración municipal de Mosquera, en el marco de su compromiso con el desarrollo armónico de sus habitantes, tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad de acceso a oportunidades de recreación, servicios y desarrollo comunitario, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, religión o filiación política. Para ello, es indispensable generar y promover hábitos saludables, fomentar la inclusión y aprovechar las capacidades de las instituciones públicas y privadas mediante esquemas de cooperación interinstitucional. Este enfoque integral tiene como objetivo dotar a la comunidad de la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades educativas, recreativas y culturales que impacten positivamente su calidad de vida.

Que la ley 80 de 1993, en el artículo 2º en su literal a), incluyó a los municipios y entidades descentralizadas como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los gerentes en calidad de representantes de los municipios (artículo 11 literal c).

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 3°, literal b) y c), de la ley 80 de 1993, establece la facultad otorgada al alcalde como jefe de la administración local, quien la ejercerá de manera autónoma, y la representante legal de las entidades descentralizadas para así proveer al municipio de los bienes y servicios necesarios para su desarrollo integral, en la oportunidad que estime conveniente, atendiendo las metas trazadas en el Plan de Desarrollo.

Que, el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 señaló principios del ejercicio de competencias, los siguientes: "1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política, 2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía 3. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor

categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. 4. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. 5. Eficiencia. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 6. Equilibrio entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. 7. Gradualidad. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad. 8. Responsabilidad. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente".

Considerando el carácter estratégico de la infraestructura de transporte para el desarrollo territorial y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado (Art. 2 Constitución Política), la Administración Municipal de Mosquera, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura Vial, ha identificado la necesidad urgente de dar continuidad a las obras viales del municipio que quedaron incompletas como consecuencia del presunto incumplimiento de los plazos contractuales y de las condiciones de calidad exigidas en el Contrato de Obra Pública No. COP 009 de 2021.

Dicho contrato tuvo su origen en el Proceso de Contratación No. Licitación Pública 012 de 2021, cuya apertura fue ordenada mediante la Resolución No. 1011 del 21 de septiembre de 2021. Posteriormente, mediante la Resolución No. 1474 del 30 de noviembre de 2021, la Entidad adjudicó el contrato a la sociedad Mamut Acero y Concreto S.A.S., para la ejecución del objeto contractual denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN VÍAS URBANAS, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL PLAN VIAL 2021-2022 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA".

No obstante, durante la ejecución del contrato se evidenció el abandono de las obras por parte del contratista en varios de los frentes de intervención, lo que obligó a la Administración Municipal a buscar una solución integral para evaluar el estado de las obras y los perjuicios ocasionados a la entidad.

Con el fin de realizar una evaluación técnica, financiera y jurídica completa de la obra abandonada, el municipio mediante resolución No. 404 del 04 de diciembre de 2024 dio apertura del Concurso de Méritos No. 003 de 2024. Posteriormente, el 30 de diciembre de 2024 la Entidad suscribió el contrato de consultoría No. C.CONSUL-002-2024, que fue ejecutada por la Unión Temporal Vías 25 y cuyo objeto fue: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DEL PERITAJE TÉCNICO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR MAMUT ACERO Y CONCRETO SAS Y LA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA ENTIDAD CONTRATANTE EN VIRTUD DEL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 009-2021 EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA".

Este contrato de consultoría tuvo como objetivo fundamental realizar un análisis detallado de las obras ejecutadas, identificar las deficiencias y las razones del incumplimiento del contratista, y calcular los perjuicios causados. Para ello, se llevaron a cabo diversas actividades, incluyendo la toma de muestras de suelos, la revisión de la infraestructura existente mediante cámaras CCTV, el análisis del cumplimiento con las especificaciones técnicas, y la evaluación financiera de los recursos invertidos hasta ese momento.

En este sentido el Municipio busca dar cumplimiento al Decreto 213 del 17 de junio de 2024 se adoptó el plan de desarrollo denominado "MOSQUERA CONECTA" para la vigencia 2024 – 2027 del Municipio de Mosquera – Cundinamarca", y dentro de la línea estratégica 6. CONECTAMOS CON IDENTIDAD TERRITORIAL – programa "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", enmarcado en el Banco de Proyectos Número BPPIM 2024254730055 y cuyo propósito es "OPTIMIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA".

En consecuencia, la ejecución de este proyecto de rehabilitación y/o mantenimiento integral y/o reconstrucción con la pavimentación de los tramos viales seleccionados responde a una necesidad técnica esencial para asegurar que las infraestructuras viales garanticen la seguridad, funcionalidad y durabilidad de las vías. Esta intervención es urgente no solo para mitigar el deterioro progresivo de las vías y optimizar la conectividad dentro del municipio, sino también para mejorar la calidad de vida de los habitantes al reducir el tiempo de desplazamiento y garantizar una movilidad segura.

La culminación de estos tramos viales traerá consigo beneficios significativos para la comunidad. La intervención de estas vías proporcionará conectividad vial eficiente, permitiendo un acceso más rápido a servicios fundamentales. Además, mejorará la accesibilidad comercial en el municipio, favoreciendo el desarrollo de sectores económicos locales y promoviendo un entorno más competitivo

Que, dichos documentos contienen la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, normas que establecen la obligación de elaborar los estudios, diseños y proyectos con anterioridad a la apertura del proceso de selección.

En aras de cumplir con dicho cometido se hace necesario contratar la "REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA."

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados, se estableció que el presupuesto oficial estimado es TRES MIL DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCT/E ($3.019.834.844,00) incluye AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones. Este valor equivale a 1724.73 SMMLV para el 2026 incluye AIU, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026004081 del 23/10/2026, acuerdo de vigencias futuras acuerdo No. 23 del 11 de noviembre de 2026 y banco de proyectos BPPIM 2024254730055 - y hace parte integral de la ejecución del Plan de Desarrollo -: "MOSQUERA CONECTA 2024 – 2027", del Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con la necesidad expuesta en el estudio previo, se determinó adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y la Circular de Cuantías 2026 del Municipio de Mosquera.

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el 14 de septiembre de 2026, el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en la PLATAFORMA SECOP II.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece *"la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título"*, por medio del presente acto administrativo se ordenara la apertura del presente proceso de selección.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso **NO será** limitado a Mipymes Colombianas, en razón a la cuantía del presente proceso.

Que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convoca a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al Secretario de Privado la adjudicación de la licitación pública al proponente que realice el ofrecimiento más favorable.

Que, mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025., el Alcalde Municipal de Mosquera delegó en el Secretario de Privado la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario Privado de Mosquera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de licitación pública No. **LP-013-2026** cuyo objeto corresponde a la **"REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA"**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR el presente proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 artículo 2 de la Ley 1150 del 2007.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **TRES MIL DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCT/E ($3.019.834.844,00)** incluye AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones. Este valor equivale a 1724.73 SMMLV para el 2026 incluye AIU, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. y el certificado de disponibilidad presupuestal No.

2026004081 del 23/10/2026, acuerdo de vigencias futuras acuerdo No. 23 del 11 de noviembre de 2026 y banco de proyectos BPPIM 2024254730055 - y hace parte integral de la ejecución del Plan de Desarrollo -: "MOSQUERA CONECTA 2024 – 2027", del Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR el cronograma que se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II, el cual en todo caso podrá ser modificado mediante adendas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR el pliego de condiciones electrónico definitivo junto con las condiciones complementarias, que a partir de la fecha se encuentran publicadas en SECOP II.

PARÁGRAFO. El pliego de condiciones y sus anexos y/o formatos, así como los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados por cualquier interesado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SEXTO CONFORMAR E INFORMAR la integración del Comité Evaluador para efectos de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas que se presenten en el presente proceso de selección, el cual estará integrado así: el Jefe de la Oficina de Contratación quien estará a cargo de la verificación jurídica; la Secretaria de Hacienda quien estará a cargo de la verificación financiera y organizacional, y la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura Vial, quienes estarán a cargo de la verificación de la experiencia, requisitos técnicos y factores de evaluación de las ofertas.

Parágrafo. El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO LIMITAR a Mipymes Colombianas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCAR a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales universidades y centros especializados de investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto general. En consecuencia, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO
SECRETARIO PRIVADO

Elaboró: Katterin Vargas García - Abogada Oficina de Contratación
Revisó: Hernán Vicente Bustos - Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Daniel Lombana – Ing. CPS DSPEIV
Revisó: Jhonny Muñoz – Secretario de Infraestructura y Obras Públicas